

Comité de Transparencia

Dependencia: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Número de Solicitud: 1112500011417

Solicitante: C. CENEVAL.

Número de referencia: UT-022-2018

Asunto: Se emite resolución de inexistencia.

Vistos, para resolver la solicitud de información 111250011417, ingresada por el C. CENEVAL, conforme a lo siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de octubre de 2017, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud con número 1112500011417 ingresada por el C. CENEVAL, que a la letra dice:

“Requiero archivo digitalizado de los convenios de creación, o modificación de la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación media Superior COMIPEMS, que de acuerdo a los datos de la página fue firmado en 1996, fue sustituido por otro firmado en el año 2000”.

Asimismo, el solicitante no proporcionó otros datos para facilitar su localización.

- II. A través del Sistema de Solicitudes de información del INAI, el CONALEP informó al peticionario:

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud con No. de Folio 1112500011417, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), que a letra dice:

“Requiero archivo digitalizado de los convenios de creación, o modificatorios de la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior COMIPEMS, que de acuerdo a los datos de la página fue firmado en 1996, fue sustituido por otro, firmado en el año 2000.” (sic).

Comité de Transparencia

En los Archivos del CONALEP se localizaron los siguientes documentos: A) Convenio de Colaboración Interinstitucional que suscriben, el Colegio de Bachilleres, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad autónoma del Estado de México, así como la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México; de fecha 16 de agosto de 1996.

Al cual podrá acceder mediante la siguiente liga electrónica:

<http://inai.conalep.edu.mx/dcaj/dcaj/Convenio%20de%20Colaboraci%C3%B3n%20Interinstitucional%2096.pdf>

B) Convenio de Colaboración que suscriben, el Colegio de Bachilleres, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, así como el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.; de fecha 18 de febrero del 2000.

Al cual podrá acceder mediante la siguiente liga electrónica:

<http://inai.conalep.edu.mx/dcaj/dcaj/Convenio%20de%20Colaboraci%C3%B3n%20Interinstitucional%202000.pdf>

Reciba un cordial saludo.

*Atentamente “Orgullosamente CONALEP”
Unidad de Transparencia del CONALEP*

III. En fecha 6 de noviembre de 2017, se notificó al CONALEP la admisión del Recurso de Revisión Administrativa, con número RRA 7545/17, ingresado por el Sistema de gestión de medios de impugnación del INAI ingresado por el C. CENEVAL, en el cual el recurrente argumentó:

“Me causa agravio que solicité el convenio constitutivo de la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior COMIPEMS y en su lugar me entregaron, el convenio con el CENEVAL, cabe mencionar, que la COMIPEMS cuenta con órganos de dirección integrados por sujetos obligados, ello

Comité de Transparencia

acorde en lo indicado en la página de dicha Comisión, no obstante se me entrega el de Colaboración Interinstitucional con CENEVAL, donde cada instancia firma por separado no como dicha Comisión, así mismo de la lectura de dichos Convenios jamás hace alusión a la Comisión de referencia, que usa recursos públicos.”

- IV. Mediante oficio UT/181/2017, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos un informe con los elementos que consideró para atender la solicitud de información 1112500011417, así como si contaba con mayores elementos para el desahogo de los alegatos y probanzas que se presentan ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Mediante comunicado DCAJ/2100/2017, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos dio atención al requerimiento de información citado en el numeral que antecede proporcionando información adicional para atender la solicitud de referencia.
- VI. Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia proporcionó información adicional al peticionario, señalando lo siguiente:

Estimado solicitante:

En complemento a la información entregada por esta entidad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a su solicitud de folio 1112500011417; le comunicamos lo siguiente:

Se localizó en los archivos de esta institución el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Colegio de Bachilleres, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, entre otros, en cuya cláusula tercera Segunda, se establece que:

"SEGUNDA. - Para el logro del objeto a que se refiere la cláusula anterior, "LAS INSTITUCIONES" acuerdan constituirse en un grupo de trabajo permanente que se identificará como Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior, en adelante COMIPENS".

Asimismo, en la Cláusula Tercera, se precisan los propósitos, tareas y actividades de dicha Comisión, a saber:

- a) Constituir distintos grupos de trabajo para realizar tareas específicas relacionadas con el objeto de este instrumento.*
- b) Integrar un grupo técnico que resuelva los aspectos de logística de procedimiento, capacitación y diseño del concurso de selección a que se refiere la cláusula primera.*
- c) Integrar un grupo de difusión social y designar a un vocero, a fin de dar a conocer a la sociedad el sentido y los datos de la información que se divulgue, relacionadas con la propia "COMIPEMS".*
- d) Establecer el monto de la aportación que habrán de realizar quienes registren en el concurso de selección, con el propósito de recuperar los gastos de los materiales y servicios que implicaría el registrar, examinar, calificar y asignar a dichos solicitantes.*
- e) Abrir una cuenta de cheques en una institución bancaria que se hará cargo de recibir la aportación a que se refiere el inciso anterior.*
- f) Establecer los criterios generales para la asignación de plantel y en su caso, especialidad, a los aspirantes que participarán en el concurso de selección.*
- g) Elaborar y publicar la convocatoria del concurso de selección.*
- h) Procurar que cada una de las etapas del concurso de selección tenga auditorías externas por conducto de un despacho de auditores, así como dejar constancia de las mismas con la intervención de un Notario Público, seleccionados ambos de común acuerdo por "LAS INSTITUCIONES".*

Se podrá acceder al documento a través de la siguiente liga electrónica:

<http://inai.conalep.edu.mx/dcaj/dcaj/Convenio%20COMIPEMS.pdf>

VII. En fecha 23 de noviembre de 2017, el Comité de Transparencia del CONALEP desahogó la vista al Recurso de Revisión del INAI, en el cual el CONALEP presentó los alegatos y probanzas que conforme a derecho procedieron, los cuales que se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen.

VIII. En fecha 16 de enero 2018, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Resolución al Recurso de Revisión RRA 7545/17 en la que resolvió, entre otros:

Comité de Transparencia

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 21, fracción II y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se SOBRESEE parcialmente el recurso de revisión en lo que hace al Convenio de Creación de la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior, referente a 1996.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 21, fracción II y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; lo anterior, en términos de los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, consistente en:

a) Realice una nueva búsqueda en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, con un criterio de búsqueda amplio, que le permita localizar algún Instrumento Jurídico relativo al año 2000, sobre la modificación del Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Colegio de Bachilleres, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar del Estado de México, de fecha 16 de febrero de 1996, por virtud del cual se creó la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior, y de localizarla, hacer entregar de la misma al particular.

b) En el supuesto de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución en la cual se confirme la inexistencia del documento, misma que deber ser notificada al particular.

- IX. En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, con oficio UT/011/2018, de fecha 23 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia del CONALEP, remitió a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, la resolución al recurso de revisión RRA 7545/17 para que de conformidad con el Considerando Tercero enviara a la Unidad de Transparencia lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado.

Comité de Transparencia

- X. Mediante comunicado DCAJ/131/2018, de fecha 25 de enero de 2018, la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos informó sobre lo solicitado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es un organismo público descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto el 29 de diciembre de 1978, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un sujeto obligado.

Que al interior de cada dependencia se integrara un Comité de Transparencia, con facultades para coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de los artículos 43, 44 y 65 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que mediante resolución de fecha 16 de enero de 2018, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó el sobreseimiento parcial del Recurso de Revisión RRA 7545/17 y la revocación de la respuesta emitida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica recaída a la solicitud de información 1112500011417, por lo que es necesaria la emisión de una nueva respuesta al solicitante.

II. Fundamentación:

Los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General; y 141 fracción II y 143, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III. Motivación:

Que una vez que la Unidad de Transparencia se allegó de la información ordenada por el Instituto, esta fue presentada en el Comité de Transparencia del CONALEP en

Comité de Transparencia

la primera sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2018, se acordó la emisión de la Resolución que confirma la Inexistencia de la información en cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que al analizar los elementos allegados con relación a la solicitud de información número 1112500011417, ingresada a este Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en fecha 6 de octubre de 2017. se aprecia que la petición original del ciudadano se constriñe a lo siguiente:

“Requiero archivo digitalizado de los convenios de creación, o modificación de la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación media Superior COMIPEMS, que de acuerdo a los datos de la página fue firmado en 1996, fue sustituido por otro firmado en el año 2000”.

Asimismo, no proporcionó datos adicionales para facilitar su localización.

De la información recabada y constancias que integran el expediente con motivo de la solicitud de información 1112500011417, una vez que el Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), bajo la luz de la información proporcionada por la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, como unidad administrativa competente, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Garante, analizó el informe rendido, se confirma la inexistencia de información sobre algún instrumento jurídico relativo al año 2000, sobre la modificación del Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Colegio de Bachilleres, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar del Estado de México, de fecha 16 de febrero de 1996, por virtud del cual se creó la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior.

Por lo anterior este Comité de Transparencia en términos de lo ordenado en la Resolución recaída al recurso de revisión RRA7545/17 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena proporcionar al particular el acta de inexistencia del requerimiento de información en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ello a continuación se pasa al estudio de la solicitud de información del peticionario, en el entendido que la presente inexistencia únicamente versa sobre los numerales antes referidos.

Comité de Transparencia

A) En cumplimiento al artículo 138 fracciones I y II, de la Ley Federal de la materia, las cuales se desagregan de la siguiente forma:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

De la búsqueda:

Que, en el contexto de lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determinó la búsqueda en los archivos de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, y que es coincidente con las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que establece:

Artículo 25. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Elaborar y autorizar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos de cooperación y demás actos consensuales en los que intervenga el CONALEP, así como llevar el registro de los mismos una vez formalizados;

Bajo este entendido la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, es la Unidad Administrativa, que por razón de su competencia podría tener información sobre los convenios suscritos por la Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y su registro.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Siendo el presente documento sobre el que se emite.

B) Por su parte el artículo 143 de la Ley Federal de la materia señala como elementos mínimos, lo siguiente:

La Resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que: I.- Se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; II.- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y III.- Señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

I. Por lo que hace, al uso del criterio exhaustivo:

El órgano garante determinó realizar una búsqueda en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos con un criterio de búsqueda amplio; bajo esta óptica, la Dirección Corporativa Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, así como en los expedientes integrados por cada convenio y contrato celebrado, por el periodo relativo de 1999 a la fecha, sin localizar algún instrumento jurídico relativo al año 2000 sobre la modificación del “Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Colegio de Bachilleres, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar del Estado de México, de fecha 16 de febrero de 1996, por virtud del cual se creó la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior.

II. En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Para conocer con precisión los hechos que dieron lugar a la presente inexistencia, debemos remitirnos a la constancia como fuente primigenia que presenta la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, en la cual describe con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo que hace al modo, se aprecia que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica desde 1996 y a la fecha es participante en un grupo de trabajo denominado Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), sin embargo, la Institución no administra el Portal a que hizo alusión el peticionario en su solicitud de información y por lo tanto se desconoce el documento a que hace referencia la página electrónica a las que alude el solicitante, en virtud de lo anterior se realizó la búsqueda en el libro de registro de convenios y contratos, así como en cada expediente conformado derivado de la celebración de convenios y/o contratos que se localizan en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, toda vez que, en dichos documentos, puede localizarse el instrumento jurídico solicitado, sin lograr su localización.

Comité de Transparencia

Y en lo relativo a la circunstancia de tiempo, que de acuerdo a la información proporcionada por el peticionario señaló “que de acuerdo a los datos de la página fue firmado en 1996, fue sustituido por otro firmado en el año 2000”, dicha página electrónica no es administrada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que permitiera dar certeza de la fecha de suscripción, en este orden de ideas si bien cualquier instrumento jurídico que se suscribe se establece una fecha cierta, su registro y resguardo en los archivos de las Institución pueden variar de acuerdo a los procedimientos y criterios internos, por lo que se amplió la búsqueda al año inmediato anterior y hasta la fecha, esto es desde 1999 al 24 enero 2018.

Por último en cuanto al lugar, es necesario obviar que la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es la Unidad Administrativa que pudiera tener la información requerida, y que en virtud de la naturaleza de los expedientes, su relevancia, alcance jurídico e impacto a la institución se guardan y registran en un archivo que administra exclusivamente esa unidad administrativa, ubicado en la sede de las Oficinas Nacional del CONALEP cuyo domicilio es calle 16 de septiembre número 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas en Metepec, Estado de México, C.P. 52148, que es donde se realizó la búsqueda.

C) En cuanto al responsables de la información es:

1. El MD. Juan Carlos Castillo Guzmán. Director Corporativo de Asuntos Jurídicos del CONALEP.

Por lo antes expuesto, una vez agotado el procedimiento de búsqueda este Comité de Transparencia confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud número 1112500011417, con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de Considerando I de la presente resolución, el Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es competente para confirmar la inexistencia de la información.

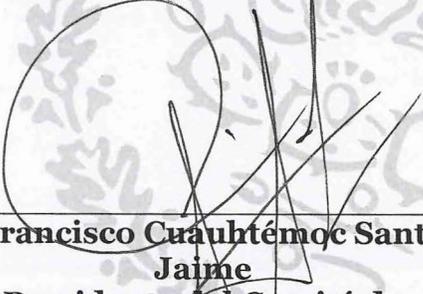
Comité de Transparencia

SEGUNDO. - En términos del Considerando III del presente instrumento se declara **INEXISTENTE** la información requerida en la solicitud de acceso 1112500011417.

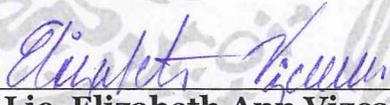
TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos ordenados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. - Remítase a la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades del INAI, copia de la notificación y de la presente Resolución y una vez hecho lo anterior, intégrense las constancias documentales en el expediente 1112500011417 y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y lo firman los CC. Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, Lic. Elizabeth Ann Vizcarra Peralta, y MAEE. José Luis Izquierdo González, Presidente del Comité de Transparencia, Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y Titular de la Coordinación de Archivos respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a uno de febrero de dos mil dieciocho. - CONSTE -----



Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago
Jaime
Presidente del Comité de
Transparencia



Lic. Elizabeth Ann Vizcarra Peralta
Titular del Órgano Interno de
Control



M.A.E.E. José Luis Izquierdo
González
Titular de la Coordinación
de Archivos.

